

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica mediante Artículo 11 del Acta de la Sesión 5176-2003, celebrada el 19 de noviembre del 2003, con base en lo manifestado por el Departamento Monetario en su oficio DM-392/R del 14 de noviembre del 2003 y

considerando:

- 1. Del Artículo 16 inciso (a) se elimina la excepción de los tres miembros de la junta directiva del Banhvi que son los representantes del sector público provenientes de diferentes ministerios, es decir, quedaría prohibido nombrar en la junta directiva cualquier miembro o empleado de los supremos poderes sin excepción. Sin embargo, no se especifica nada sobre la nueva forma de integrar este directorio (Artículo 13), pues estos tres miembros que ya no podrían formar parte de la junta deberían ser sustituidos por otros.**
- 2. Se considera necesaria la presencia de representantes del Gobierno, específicamente del Ministro de Vivienda, dentro de la junta directiva del Banhvi, dado que no se pueden desligar las políticas de vivienda en el país del plan de desarrollo nacional impulsado por el Gobierno de la República.**
- 3. Las demás modificaciones al Artículo 16 hacen mucho más restrictivas las prohibiciones para ser miembro de la junta directiva del Banhvi, agregando a dichas prohibiciones a los miembros de las juntas directivas, los gerentes generales, subgerentes, sus ascendientes y descendientes hasta tercer grado por consanguinidad o afinidad y demás empleados de las entidades autorizadas (mutuales, bancos y otros); además, en el caso de personas relacionadas con empresas desarrolladoras y constructoras que operan dentro del sistema se adicionan a los miembros de las juntas directivas de éstas y a los ascendientes y descendientes hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad de estos y de los accionistas, gerentes y subgerentes.**
- 4. También se prohíbe (Artículo 67 bis) a las entidades autorizadas financiar total o parcialmente, con cargo a los recursos del Fondo de Subsidios para la Vivienda (FOSUVI), proyectos o construcciones individuales de vivienda, que sean ejecutados por un desarrollador o constructor, en los que alguno de sus miembros de junta directiva, el gerente general o subgerentes, sus ascendientes y descendientes hasta tercer grado por consanguinidad o afinidad tengan acciones, sean socios, asociados o empleados.**
- 5. Es apropiado restringir al máximo la influencia de empresas desarrolladoras o constructoras de proyectos de vivienda sobre las políticas y decisiones del Banhvi, así como la prohibición para las entidades autorizadas de financiar con recursos del FOSUVI proyectos por medio de algún desarrollador o constructor donde algunos de sus directivos, gerente o subgerentes, sus ascendientes**

y descendientes hasta tercer grado por consanguinidad o afinidad tengan acciones, sean socios, asociados o empleados.

6. Sin embargo, en el caso de relaciones con las entidades autorizadas, se considera que al incluir dentro de las prohibiciones a funcionarios y directivos de estas instituciones y a personas relacionadas con éstas hasta el tercer grado de consanguinidad y de afinidad torna demasiado restrictiva la posibilidad de asumir cargos en la Junta Directiva del Banhvi, que requiere no solo de personas con requisitos morales e intelectuales muy altos sino también de amplia experiencia y conocimiento del medio financiero.
7. Se debe tener presente que la orientación actual de la regulación y supervisión del sistema financiero promueve la transparencia y la revelación de información a fin de que los agentes económicos estén suficientemente informados. Por tanto, los cambios en la normativa legal deberían enfocarse a asegurar la adopción de dichas normas y a impulsar la rendición de cuentas, pues de lo contrario, medidas como las propuestas en este proyecto de ley podrían ir generando un fuerte vacío de personas idóneas que conozcan del funcionamiento del sistema financiero y son honestas, pero que por haber ampliado el espectro de restricciones para ocupar dichos cargos, no lo pueden hacer.

dispuso:

Emitir dictamen desfavorable del Banco Central de Costa Rica en torno al Proyecto de “Reforma a los artículos 16, 24 y 67 bis del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, 7052 del 13 de noviembre de 1986 y sus reformas”, expediente 14.635, por considerar por un lado que lo planteado en este proyecto es muy restrictivo y puede generar un vacío de gente idónea que pueda ocupar cargos en la Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda, sobre todo si se tiene en cuenta la necesidad de que las personas que ocupen dichos cargos deben (además de ser personas de excelentes condiciones morales) tener amplia experiencia y conocimiento del funcionamiento del sistema financiero y, por otro lado, porque elimina la necesaria participación del Gobierno en la junta directiva de esta institución.